

3251/05

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 SET. 2005

VISTO la necesidad de efectuar promociones al personal incluido en el Decreto Provincial N° 407/04 Anexo II; y

CONSIDERANO:

Que es decisión de este Gobierno realizar acciones que dignifiquen el trabajo del empleado público.

Que en razón a ello se hace necesario asignar la categoría 18 a aquellos agentes que revistan en categoría 10, 11 y 12; categoría 19 a los que revistan en categoría 13, 14 y 15; categoría 21 a los que revistan en categoría 16, 17, 18, 19 y 20.

Que dichas promociones se efectivizarán en los agrupamientos que en cada caso corresponda, debiéndose tener presente que en el caso del agrupamiento Obrero, Maestranza y Servicios no podrá superar lo establecido en la reglamentación vigente.

Que el presente alcanza a los agentes que posean una antigüedad mínima de un año ininterrumpida al 28 de febrero del año 2005, en planta permanente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promover a partir del día primero (1°) de julio del año 2005 al personal incluido en el Decreto Provincial N° 407/04 Anexo II, de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*

B-7

(E)

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Administración Pública Central, en categoría 18 a aquellos agentes que revistan en categoría 10, 11 y 12; categoría 19 a los que revistan en categoría 13, 14 y 15; categoría 21 a los que revistan en categoría 16, 17, 18, 19 y 20. Que dichas promociones se efectivizarán en los agrupamientos que en cada caso corresponda, debiéndose tener presente que en el caso del agrupamiento Obrero, Maestranza y Servicios no podrá superar lo establecido en la reglamentación vigente.

ARTICULO 2°.- Establecer que para efectivizar las promociones indicadas precedentemente, el personal deberá poseer una antigüedad mínima de un año ininterrumpida al 28 de febrero del año 2005, en planta permanente.

ARTICULO 3°.- Disponer previa intervención de la Subsecretaría de Recursos Humanos a efectivizar mediante resolución del Ministerio de Salud, ha dictar el acto administrativo de confirmación a la categoría promovida en cada caso.

ARTICULO 4°.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

B

DECRETO N° 3251/05

*Roberto Marcial Murúa*  
Ministro de Economía  
Hacienda y Finanzas

*Mario Jorge Colazo*  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur